



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 OCT 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2442-SOT-976, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución que los "(...) días 17 y 18 de agosto del año en curso varios camiones materialistas (...) tiraron material (cascajo), al fondo de la Cerrada de Cedro en la colindancia con la 'Barranca San Buenaventura' (...) [para] construir un puente para el cruce de vehículos sobre la barranca (...)", al fondo de la Cerrada de Cedro, Pueblo de San Miguel Ajusco y Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) al fondo de la Cerrada de Cedro, Pueblo de Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan, dicho acuerdo se notificó el 7 de septiembre de 2015, mediante correo electrónico y en los estrados de esta Subprocuraduría.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada:-----

Reconocimiento de hechos de fecha primero de octubre de 2015: en la zona conocida como Barranca San Buenaventura no se observaron residuos sólidos de manejo especial. Es de señalar que al corroborar la ubicación con la persona denunciante vía telefónica, manifestó que se trata del lugar objeto de la denuncia, y que los residuos sólidos depositados fueron retirados por las mismas personas que los habían depositado.-----





Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6193-2015, de fecha 21 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado el 22 de octubre de 2015 mediante correo electrónico.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en la zona ubicada al fondo de la Cerrada de Cedro, Pueblo de Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan, no se observaron residuos sólidos de manejo especial objeto de la denuncia. Es de señalar que al corroborar la ubicación con la persona denunciante, vía telefónica, manifestó que se trataba del lugar objeto de la denuncia, y que los residuos sólidos depositados fueron retirados por las mismas personas que los habían depositado.-----

Resultado de la Investigación

1. Durante el reconocimiento de hechos en la zona ubicada al fondo de la Cerrada de Cedro, Pueblo de Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan, no se constató la existencia de residuos sólidos de manejo especial.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2442-SOT-976

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JELN/MS/ACC



